



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HERICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°263-2024-MDC-A.

Pueblo Nuevo de Colán, 03 de junio de 2024

VISTO:

Resolución de Alcaldía N°003-2023-MDC/A, Resolución de Alcaldía N°135-2024-MDC/A, solicitud con registro 0999-TD, Informe N°094-2024-MDC/URH de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N°113-2024-SGAJ/MDC de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°012-2024-MDCSGADM de la Subgerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el Art. II de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDC/A de 01 de enero de 2023, se designó en el cargo de ASESOR LEGAL de la Municipalidad Distrital de Colán, al Abog. ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN, con DNI N°03891818, con registro del colegio de abogados – ICAP N° 2158, asignándosele la calificación que corresponde por la naturaleza de sus funciones y representación.

Que, con Resolución de Alcaldía N°135-2023-MDC-A de 10 de abril de 2023, que Resuelve en su ARTÍCULO 1; DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 003-2023-MDC/A, mediante la cual se designó al Abog. Armando Francisco Ancajima Julián en el cargo de Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Colán.

Que, mediante Expediente con Reg. N° 0999-TD de 28 de febrero de 2024, el ex servidor Abog. ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN, identificado con DNI 03891818, solicita el pago de sus beneficios sociales al haberse desempeñado en el cargo de Subgerente de Asesoría Legal en la Municipalidad Distrital de Colán, desde el 01 de enero del 2023 hasta la fecha de su cese 10 de abril de 2023.

Que, mediante el INFORME N° 094-2024-MDC/URH de 13 de marzo de 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, después de un análisis concluye: Que se declare procedente la Liquidación por Beneficios sociales elaborado por la Unidad de Recursos Humanos a favor del Abog ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN, por el periodo laborado como Asesor Legal en la Subgerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Colán, se agrega que se apruebe el cálculo de liquidación N° 008-2024-MDC/URH equivalente a un total bruto de S/ 1,128.94 soles; y adicionalmente solicita pronunciamiento legal.

Que, mediante el Informe Legal N°113-2024-SGAJ/MDC de 14 de marzo de 2024, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión Legal e informa que, en principio, se debe indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, dicho régimen tiene carácter transitorio

Que, el Abog. ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN fue contratado bajo el Régimen Laboral de CAS CONFIANZA regulado por el Decreto Legislativo N°1057 en el que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de modalidad de CAS CONFIANZA, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°298495, en la cual se establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público con aquellas personas destinadas a ocupar el puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionarios públicos, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Dichos contratos son de plazo determinado, tal como lo ha sustentado el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 094-2024-MDC/URH de 13 de Marzo de 2024.

Que las Municipalidades tienen la atribución de emitir Resoluciones de Alcaldía, por ello, conforme a la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se designó Abog. ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN como Sub Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Colán mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDC/A fecha 01 de enero del 2023.

Que, el Artículo 4 de la Ley N°31131 establece la prohibición de ingreso al RECAS, no obstante, el artículo 5 del Decreto Legislativo n°1057, según la AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR en su Informe Técnico N°0357-2021-ERVIR-GPGSC, se plantea que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii). Suplencia, En ese sentido, se cita la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°298495, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos en el CAP o CAP Provisional de la entidad.

Que el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene la prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. La remuneración mínima se regulada por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

Y con respecto a los beneficios sociales, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, indica que todos los trabajadores tienen el derecho al "descanso semanal o anual remunerados su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", mediante una interpretación literal, hace referencia que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Además, es necesario señalar, que, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, en el presente caso el ex servidor cuenta con más de dos meses de servicios.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, concluye su informe legal, en virtud del pronunciamiento de la Unidad de Recursos Humanos, se añade que la norma tiene como objetivo garantizar el acceso en igualdad de oportunidades y condiciones a la administración Pública. Por ello, de la revisión de los actuados se tiene el INFORME N°094-2024-MDC/URH, mediante el cual se APRUEBA el cálculo de liquidación N°008-2024-MDC/URH equivalente por un total bruto de S/ 1,128.94 soles por el concepto de Beneficios Sociales. Por lo que, la Sugerencia de Asesoría Legal como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión de los aspectos legales, OPINA: DECLARAR PROCEDENTE el pago correspondiente por los Beneficios Sociales a favor del Abog. ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN.

Que, mediante Informe N°012-2024-MDC-SGADM de fecha 16 de abril de 2024, el Subgerente de Administración y Finanzas concluye que en virtud a lo establecido en el Informe N°093-2024-MDC/URH, se debe aprobar mediante acto resolutivo pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex trabajador Abg. ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN.

Estando los fundamentos expuestos; y de conformidad al uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los documentos descritos en el visto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **AUTORIZAR** el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del trabajador de la Municipalidad Distrital de Colán, **ABG. ARMANDO FRANCISCO ANCAJIMA JULIÁN**, por un monto de S/1,128.94 (mil ciento veintiocho con 94/100 soles) de acuerdo a la Liquidación emitida por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N°094-2024-MDC/URH de fecha 13/03/2024, que forma parte de la presente Resolución de Alcaldía

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución de alcaldía a la parte interesada y a las áreas que correspondan para su ejecución.

Artículo Tercero: **DISPONER** la publicación de la presente resolución de alcaldía en el portal web de la Municipalidad Distrital de Colán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLAN
Ing. Gerardo Benjamín Távara Rojas
ALCALDE

